

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, octubre treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Hernán Mejía Mora
Demandado	Casa Británica SA
Radicado	0500131030112022-00331
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de declaración de sociedad de hecho promovida por **JORGE HERNÁN MEJÍA MORA** cc 8.277.678 contra **CASA BRITÁNICA SA NIT.** 890.905.627-1.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de

existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. Requiérase a la demandada **CASA BRITÁNICA SA.** para que, con la contestación a la demanda, aporte los siguientes documentos a saber, requerimiento que parte de la solicitud efectuada por la parte actora con el libelo, y procede con base en las previsiones del artículo 82, numeral 6, e inciso final del artículo 96 de la regla procesal:

“- Estados financieros notas y anexos desde 1997 y hasta el último cierre contable de 2021 de CASA BRITÁNICA S.A., discriminando la operación global de Casa Británica S.A. y el centro de costos correspondiente a la operación de la Zona Norte, integrada por las Sucursales y/o agencias de Montería, Sincelejo y Caucasia.

- Soportes contables, financieros y administrativos e información sobre todos los pagos, abonos en cuenta, depósitos en efectivo o en cheque, que desde el año 1.997 y hasta el último cierre contable de 2021, que dicha sociedad haya realizado a nombre JORGE HERNÁN MEJÍA MORA directamente o por medio de algún tercero por instrucción este.

- Todas las actas y documentos anexos a estas correspondientes a la Junta Directiva donde se mencione al señor JORGE HERNÁN MEJÍA, desde 1997 hasta el 2021.

- Todas las actas y documentos anexos a estas de la Asamblea General de Accionistas donde se mencione al señor JORGE HERNÁN MEJÍA, desde 1997 hasta el 2021.

- Certificados de libertad de la totalidad de los inmuebles de propiedad de Casa Británica S.A., ubicados en las ciudades de Montería, Sincelejo y Caucasia y títulos

de adquisición.

- Últimos avalúos que se tengan, de conformidad con las normas contables aplicables a Casa Británica S.A., correspondientes a la totalidad de los inmuebles de propiedad de esta sociedad ubicados en las ciudades de Montería, Sincelejo y Caucasia y títulos de adquisición.

- Toda la correspondencia cruzada entre la gerencia de la sociedad y los miembros de junta directiva en la que pudo haberse hecho referencia a la Operación de la Zona Norte de Casa Británica y/o al señor JORGE HERNÁN MEJÍA, desde enero de 2018 hasta la fecha.”

QUINTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN DAVID POSADA GUTIÉRREZ** identificado con la T.P N° 104.728 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

SEXTO: Previo decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$1.760.029.673.**

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217aeb9bf85fd3e129be936dbcb6e3c25e11e47fe51e859742ab9ad3037ad08f**

Documento generado en 31/10/2022 09:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>